

Y cuantas contribuyan al fomento y difusión de los valores inherentes a la cooperación internacional.

**ARTICULO 4:**

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará al mes de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**ARTICULO 5:**

Las Asociaciones y ONG que concurran a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia en la que se contenga la petición concreta de las cantidades que se soliciten, acompañada del Proyecto de las acciones que se pretenden ejecutar.
- b. Copia compulsada de los Estatutos de la institución.
- c. Inscripción en el Registro de Asociaciones.
- d. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación Fiscal.
- e. Poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de representación del solicitante.
- f. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que firma en nombre de la Asociación.
- g. Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias en su caso.
- h. Memoria de la institución de 1990.

**ARTICULO 6:**

En los proyectos de cooperación al desarrollo se harán constar los siguientes datos:

- a. Título, objetivos, antecedentes, resumen ( acciones concretas, localización, calendarios, organismos o entidad receptora), país destinatario, duración, sector, coste y financiación, resultados previstos y medios materiales y humanos.
- b. Relación de personal afecto al proyecto o programa haciendo constar nombre, apellidos, DNI, retribución y número de afiliación a la Seguridad social, en su caso.
- c. Cauces o sistemas de evaluación, seguimiento periódico e informe final, destinados a facilitar los controles y evaluaciones que oportunamente se determinen.

**ARTICULO 7:**

La Consejería de la Presidencia tramitará los expedientes pudiendo según lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Entidad solicitante para que subsane o complete la documentación presentada.

**ARTICULO 8:**

La Dirección General de Asuntos Comunitarios procederá a la selección y la valoración de los proyectos y solicitudes presentados, previa deliberación, pudiendo recabar en la misma la presencia de aquellos Departamentos y expertos que según la índole del programa, así lo aconsejen.

**ARTICULO 9:**

La Consejera de la Presidencia a propuesta de la Dirección General anteriormente citada, dictará la oportuna resolución concediendo, en todo o en parte, o denegando la solicitud formulada, quedando sujeta la concesión de la ayuda o subvención a la existencia de crédito presupuestario previo. En la Resolución de concesión de ayuda o subvención constará la modalidad y forma de pago de la dotación concedida.

**ARTICULO 10:**

1. Las entidades que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de las disposiciones legales en la materia, quedan en todo caso, obligadas a :
  - a. Presentar justificación del gasto, de modo fehaciente en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de finalización del plazo para la ejecución de la actividad o proyectos subvencionados cuyo cómputo, a su vez, se iniciará en el momento en que se haga el pago de la subvención.

En la justificación deberán incluir copia de los

contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes, voluntarios o personas que hayan participado en las actividades, programas o proyectos, justificantes de la Seguridad Social y facturas acreditativas con el correspondiente "recibí" acorde a las peticiones solicitadas.

- b. Acompañar un informe detallado al término del programa o proyecto subvencionado que incluya certificaciones en las que consten la realización de los objetivos conseguidos en relación a los consignados en la solicitud de subvención.
  - c. Elaborar durante la ejecución de las actividades subvencionadas un informe semestral acerca del estado de las mismas.
2. La omisión de estos requisitos implicará la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones y la devolución de la totalidad o parte de la ayuda, mediante Resolución de la Consejera y previa audiencia de los interesados, en su caso. Se procederá asimismo a la devolución de la ayuda en el caso de modificación sustancial de la actividad, programa o proyectos subvencionados sin autorización previa.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1991

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ORDEN de 17 de abril de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 21 de marzo de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3294/1988.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3294/1988, interpuesto por OPERIBERICA, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 6 de octubre de 1987, sobre infracción o la normativa de juego, expediente núm. 244/87-M, ha recaído sentencia el 21 de marzo de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**FALLAMOS:**

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Romero Villalba, en nombre de OPERIBERICA, S.A., contra resolución del Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, desestimatoria por silencio administrativo de recurso interpuesto contra otra, de 6 de octubre de 1987 del Delegado de la citada Consejería en Cádiz por la que se imponía al recurrente una sanción de 15.000 pesetas; que anulamos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico; con devolución del importe de la sanción en el caso que hubiere sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 17 de abril de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 27 de octubre de 1990, de la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 1678/87.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1678/87, interpuesto por OPERIBERICA, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 548/86, ha recaído sentencia el 27 de octubre de 1990 pronunciada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS:

Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil OPERIBERICA, S.A., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía en Huelva, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de la sanción en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 2 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 25 de octubre de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 309/88.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 309/88, interpuesto por OPERIBERICA, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 16 de mayo de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 74/86-M, ha recaído sentencia el 25 de octubre de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS:

Que estimamos el recurso que interpone «OPERIBERICA, S.A.», contra resolución tácita de la Consejería de Gobernación desestimatoria de recurso de Alzada contra resolución sancionatoria recaída en Expediente 74/86-M por una cuantía de 30.000 ptas., anulando el acto recurrido.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordeno:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 2 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 1991, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 21 de marzo de 1990, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3297/88.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3297/88, interpuesto por OPERIBERICA, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 6 de octubre de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente núm. 220/87, ha recaído sentencia el 21 de marzo de 1990 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS:

Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil OPERIBERICA, S.A., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía contra la resolución de 6 de octubre de 1987 de la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de Cádiz, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devolución del importe de la sanción en el caso de que hubiere sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con los establecidos en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 2 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de abril de 1991, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la de 6 de febrero de 1991, que autoriza las cesiones de las contrataciones solicitadas por la empresa Hispano Olivetti, S.A.

Dictada Resolución de 6 de febrero de 1991, en virtud de las facultades conferidas a esta Consejería mediante Decreto 105/1990, de 27 de marzo, por el que se reestructura y regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los artículos 58 de la Ley de Contratos del Estado, 182 y siguiente y 280 del Reglamento General de Contratación del Estado, por lo que, previo informe emitido con fecha 1 de febrero de 1991 por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se autoriza las cesiones de las contrataciones solicitadas por Hispano Olivetti, S.A., en favor de las dos sociedades beneficiarias de la escisión total de la citada Empresa suministradora, esta Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto hacer público el acuerdo adoptado en aplicación de la Resolución a que se hace referencia.

Primero. Estimar la petición autorizando la cesión de los contratos de determinación de tipo de «Microordenadores y periféricos» formalizados, la de los suministros derivados de los mismos adjudicados por la Administración autónoma en la medida en que aún subsista algún derecho u obligación y además, la subrogación en las proposiciones presentadas en el concurso de determinación de tipo convocado con idéntico objeto y pendiente de adjudicación, expediente n° 161/90, en los que es parte la empresa Hispano Olivetti, S.A., en favor de la sociedad de nueva constitución beneficiaria de la escisión Olivetti Systems and Networks España, S.A., por derivar de las actuaciones de la División de Sistemas de la sociedad a escindir.

Segundo. Autorizar la cesión de los contratos de determinación de tipo de «Fotocopiadoras, Telecopiadoras, Reprografía y Máquinas de escribir y calcular» y «Mobiliario de Oficina» y, consecuentemente, la de los suministros derivados de los mismos adjudicados por la Administración autónoma en la medida en que aún subsista algún derecho u obligación y, asimismo, la subrogación en las proposiciones presentadas en los concursos de determinación de tipo pendientes de adjudicación de «Material de Reprografía» y «Mobiliario de Oficina», expedientes n° 158/90 y n° 162/90 respectivamente, en los que es parte la empresa Hispano Olivetti, S.A., en favor de la sociedad de nueva constitución benefi-